

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chignautla, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-193/AYTO CHIGNAUTLA-02/2025 y su acumulado DOT-194/AYTO CHIGNAUTLA-03/2025**

Sentido de la resolución: Infundada

Visto el estado procesal de los expedientes números **DOT-193/AYTO CHIGNAUTLA-02/2025 y su acumulado DOT-194/AYTO CHIGNAUTLA-03/2025**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **ANÓNIMO** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIGNAUTLA, PUEBLA** en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la que se señaló:

DOT-193/AYTO CHIGNAUTLA-02/2025

"No hay información en la pagina por los gastos de publicidad oficial..."(Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXIII formato C, respecto al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

DOT-194/AYTO CHIGNAUTLA-03/2025

"No hay declaraciones patrimoniales de ningún servidor público"... (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XII respecto al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

II. El once de marzo de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por la persona denunciante,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chignautla, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-193/AYTO CHIGNAUTLA-02/2025 y su acumulado DOT-194/AYTO CHIGNAUTLA-03/2025**

mismas que fueron asignadas con los números de expedientes **DOT-193/AYTO CHIGNAUTLA-02/2025 y DOT-194/AYTO CHIGNAUTLA-03/2025**, turnadas a las ponencias correspondientes, para su trámite respectivo.

III. Por proveídos de dieciocho y diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, se admitieron las dos denuncias, asimismo se requirió al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados respecto a los actos reclamados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no ofreció pruebas; de igual forma, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Finalmente, en la denuncia número **DOT-194/AYTO CHIGNAUTLA-03/2025**, se solicitó la acumulación de autos al expediente **DOT-193/AYTO CHIGNAUTLA-02/2025**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

IV. El trece de mayo de dos mil veinticinco, se acumuló el expediente número **DOT-194/AYTO CHIGNAUTLA-03/2025** al expediente **DOT-193/AYTO CHIGNAUTLA-02/2025**, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo. Asimismo, se tuvo al titular de la Unidad de Transparencia rindiendo los informes con justificación respectivos, ofreciendo pruebas y formulando alegatos. Por otra parte, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en las presentes denuncias de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chignautla, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-193/AYTO CHIGNAUTLA-02/2025 y su
acumulado DOT-194/AYTO CHIGNAUTLA-
03/2025**

Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

V. El veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen solicitado a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, ordenado en autos; en consecuencia, se continuó con el trámite de las denuncias. En ese sentido y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, la persona denunciante no aportó prueba alguna; así mismo, y toda vez que la persona denunciante no realizó manifestación alguna respecto a sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de los mismos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VI. El veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chignautla, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-193/AYTO CHIGNAUTLA-02/2025 y su
acumulado DOT-194/AYTO CHIGNAUTLA-
03/2025**

la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracción XXIII, formato C, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro y fracción XII del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, la persona denunciante interpuso dos denuncias por el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77, fracción XXIII, formato C, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro y fracción XII del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chignautla, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **DOT-193/AYTO CHIGNAUTLA-02/2025 y su acumulado DOT-194/AYTO CHIGNAUTLA-03/2025**

Por su parte, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados en tiempo y forma legal expresó de manera reiterada que la información se encontraba publicada.

Asimismo en el dictamen número DV/258/2025, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

“TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXIII Formato C	Primero, segundo, tercero y cuarto trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Chignautla sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXIII, formato C de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2024, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de “NOTA”, de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XII	Cuarto trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Chignautla sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley en cita, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden.”

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chignautla, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-193/AYTO CHIGNAUTLA-02/2025 y su
acumulado DOT-194/AYTO CHIGNAUTLA-03/2025**

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

Con relación a la persona **denunciante** no ofreció pruebas de su parte.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**:

DOT-193/AYTO CHIGNAUTLA-02/2025

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento en el que se designa a Luis Enrique Vázquez Tejeda, como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la captura de pantalla del de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto del artículo 77 fracción XXIII formato C, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veinticuatro de la Ley de la materia de sujeto obligado.

DOT-194/AYTO CHIGNAUTLA-03/2025

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento en el que se designa a Luis Enrique Vázquez Tejeda, como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la captura de pantalla del de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto del artículo 77 fracción XII del cuarto trimestre del dos mil veinticuatro de la Ley de la materia de sujeto obligado.

Documentales públicas, que al no haber sido objetadas de falsas hacen valor probatorio pleno en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chignautla,
Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-193/AYTO CHIGNAUTLA-02/2025 y su
acumulado DOT-194/AYTO CHIGNAUTLA-
03/2025

para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día dos de febrero de dos mil veinticinco, la persona denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante dos denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del sujeto obligado, en las cuales alegaba, que este último no había publicado la información relativa al artículo 77, fracción XXIII, formato C, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro y fracción XII del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó que la información se encontraba debidamente publicada.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución, en este apartado será estudiada lo siguiente: respecto del artículo 77, fracción XXIII, formato C, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro y fracción XII del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chignautla,
Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-193/AYTO CHIGNAUTLA-02/2025 y su
acumulado DOT-194/AYTO CHIGNAUTLA-
03/2025

***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible
través de la Plataforma Nacional.***

***“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de
transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que
en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo
diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo
que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las
cualidades de la misma.”***

***“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia
señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el
área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última
actualización.***

***Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de
transparencia que no les son aplicables.”***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos
Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, las
Obligaciones de Transparencia, son aquellas que describen la información que
deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios
de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados,
sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen
en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto
del marco normativo aplicable y vigente del sujeto obligado, en el que se deberá
incluirse las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad
competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al
sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos
que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia,
de conformidad con dichas disposiciones.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chignautla, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-193/AYTO CHIGNAUTLA-02/2025 y su
acumulado DOT-194/AYTO CHIGNAUTLA-
03/2025**

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones específicas de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones específicas de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones específicas de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia hecha valer, versa sobre **77, fracción XXIII, formato C, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro y fracción XII del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro**, de la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chignautla, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **DOT-193/AYTO CHIGNAUTLA-02/2025 y su acumulado DOT-194/AYTO CHIGNAUTLA-03/2025**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"ARTÍCULO 77.- Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;"

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen DV/258/2025, requerido a la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, en el que señaló lo siguiente:

"TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXIII Formato C	Primero, segundo, tercero y cuarto trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Chignautla sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXIII, formato C de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2024, ya

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chignautla, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **DOT-193/AYTO CHIGNAUTLA-02/2025 y su acumulado DOT-194/AYTO CHIGNAUTLA-03/2025**

			que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XII	Cuarto trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Chignautla sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley en cita, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden."

Dictamen que de igual manera, cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por el Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, queda acreditado que el sujeto obligado ha cumplido con su Obligación General de Transparencia, esto es, **ha publicado la información referente a la artículo 77, fracción XXIII, formato C, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro y fracción XII del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro**, de la Ley de la materia.

En consecuencia de lo anterior, **es INFUNDADA** la denuncia hecha en contra del Honorable Ayuntamiento Chignautla, Puebla, toda vez que como ha quedado

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chignautla, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-193/AYTO CHIGNAUTLA-02/2025 y su acumulado DOT-194/AYTO CHIGNAUTLA-03/2025**

analizado en párrafos que anteceden, el sujeto obligado **publicó** en tiempo y forma legal la información referente al artículo **77, fracción XXIII, formato C, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro y fracción XII del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro**, de la Ley de la materia, lo anterior en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por el Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

PUNTO RESOLUTIVO

Único. Se declaran **INFUNDADAS** las presentes denuncias, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

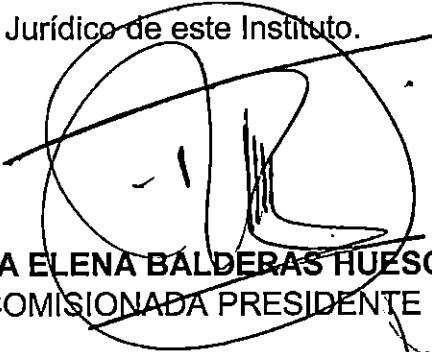
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

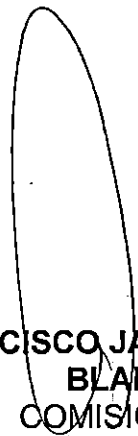
Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chignautla,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-193/AYTO CHIGNAUTLA-02/2025 y su
acumulado DOT-194/AYTO CHIGNAUTLA-
03/2025**

Zaragoza, el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-193/AYTO CHIGNAUTLA-02/2025 y su acumulado DOT-194/AYTO CHIGNAUTLA-03/2025 en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

FJGB/vmim.